

ticolas y que no ha de afectar a las situaciones subjetivas anteriores a la vigencia de esta modificación.

En mérito a lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El apartado tercero del artículo 19 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en «Tabacalera, S. A.», aprobada por Orden de 28 de junio de 1946, se entenderá modificado en el sentido de ser los treinta y cinco años la edad límite para el ingreso del personal administrativo.

Segundo.—Lo dispuesto en la presente surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 21 de octubre de 1961 por la que se da nueva redacción al texto del Reglamento Nacional de Trabajo en Conservas Vegetales en lo relativo a distribución de zonas, incluyendo a la provincia de Alicante en la primera a efectos salariales.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento presente y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la propuesta de la Organización Sindical para dar nueva redacción al texto del Reglamento Nacional de Trabajo en Conservas Vegetales en lo relativo a la distribución de zonas de salariales.

En su virtud, y a tener de las facultades que confiere a este Ministerio la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 30 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobado por Orden de 20 de septiembre de 1947 y modificado sucesivamente por el artículo primero de la Orden de 30 de octubre de 1956, por el primero de la Orden de 23 de diciembre de 1957 y por el primero de la Orden de 20 de mayo de 1961, queda redactado, en lo que se refiere a Alicante y a efectos de salarios, en el sentido de incluir la totalidad de dicha provincia en la primera zona.

Segundo.—Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos a partir de primero de noviembre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se modifica el artículo 17, adicionado por Orden de 26 de octubre de 1956, del Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas consignatarias de buques.*

Ilustrísimo señor:

Las presentes circunstancias económico-sociales y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas consignatarias de buques, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los cuatro últimos párrafos del artículo 17, adicionados por Orden de 26 de octubre de 1956,

de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Empresas consignatarias de buques, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947, que quedan redactadas en la forma siguiente:

«Clasificación por zona.—Para la determinación de los salarios que según zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se establece la siguiente clasificación:

Zona primera: Madrid, Alicante, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo y Agencias de Aduanas de Irún, Port-Bou, La Junquera y Puigcerdá.

Zona segunda: El resto de España».

Artículo segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su inserción en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 21 de octubre de 1961 por la que se modifica el apartado c) del artículo 17 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras españolas*

Ilustrísimo señor:

Las presentes circunstancias económico-sociales y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras españolas, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica el apartado c) del artículo 17, adicionado por Orden de 26 de octubre de 1956, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras españolas, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

«c) Para la determinación de los salarios que según zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se establece la siguiente clasificación:

Zona primera: Madrid, Alicante, Avilés, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia y Vigo.

Zona segunda: El resto de España».

Artículo segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su inserción en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que da nueva redacción a los artículos 33 y 34 de la Orden de 6 de febrero de 1961 sobre desarrollo del Decreto 20/1961, de 12 de enero, regulando los Reglamentos de régimen interior de Empresa.*

Ilustrísimos señores:

Las decisiones de la Autoridad Laboral en la confección de los Reglamentos interiores de Empresa, dictadas en los casos en que no hubiera sido posible llegar a una coincidencia de criterio entre el empresario y los trabajadores al llevarse a la